

**PROCESO: VERBAL -IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA-
RADICACION: 2020-325**

Al despacho del señor juez para resolver

Bucaramanga, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretario

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el representante judicial de la parte actora, en contra del auto que rechazo la demanda.

ANTECEDENTES

1. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) se rechazó la demanda por caducidad de la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 382 del C.G.P.

2. Ante la decisión LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A., quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – AQUA TOWER, a través de apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Código General del Proceso en la SECCION SEXTA, TITULO UNICO trata de los MEDIOS DE IMPUGNACION, en el CAPITULO PRIMERO artículo 318 y 319, se refiere a la REPOSICION que busca que el mismo juez que pronunció una providencia la revoque o reforme porque incurrió en error.

Invoca el apoderado de la demandante que se debe revocar la decisión y se reponga el auto censurado, toda vez que la Asamblea fue celebrada el 21 de mayo de 2020, la presentación de la demanda fue el 29 de julio de 2020 dentro del término que se tenía para ello, en atención a los Decretos emanados por el gobierno Nacional y en atención a la suspensión de los términos.

Revisado el escrito del inconforme observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado de la parte demandante, pues la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS fue celebrada el veintiuno (21) de mayo de 2020 - Acta No. 003 de la misma fecha; que la fecha de presentación de la demanda ocurrió el 29 de Julio de 2020 según consta en el Acta de Reparto, que le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga (quien rechazó por competencia dicha demanda, y fue sometida nuevamente a reparto, correspondiéndole a este Despacho, Que este juzgado rechazó la demanda sin advertir el cálculo del término de caducidad con ocasión al marco del Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica, que ha sufrido el país por la pandemia COVID -19, que el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el 15 de abril de 2020 expidió el Decreto Legislativo 564 de 2020 por el cual se adoptaron medidas; que en atención a lo expuesto anteriormente El Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del cinco (5) de Junio de 2020, determino en su artículo 1º el levantamiento de la suspensión de términos judiciales así: “Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Así las cosas y frente a los anteriores expuesto observa el despacho que la demanda fue presentada dentro del término y por ello habrá de corregirse el yerro cometido, para revocar el auto recurrido.

Entonces revisada la presente demanda VERBAL- IMPUGNACION DE ACTA- presentada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A-FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ-AQUA TOWER en contra de AQUA TOWER CONDOMINIO –PROPIEDAD HORIZONTAL, y a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por los Art. 82, 83 Y 84 del C. G.P. Y EL ART. 368 DEL C. G.P. SE ADMITIRA.

DENEGAR el recurso de apelación por sustracción de materia.

Conceder la medida cautelar solicitada.

Entonces con fundamento en estas consideraciones el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar y reformar la providencia recurrida de fecha 18 de noviembre de 2020 acorde con los motivos consignados, la que quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS** instaurada POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ-AQUA TOWER, con número de identificación tributaria 830.055.897-7, email notificacionesjudiciales@fidubogota.com representada legalmente y a través de apoderado judicial, en contra **AQUA TOWER CONDOMINIO – PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificada con NIT 901.225.960-0, representado legalmente por la señora MÓNICA ALEJANDRA SERRANO NAVAS, identificada con cedula de ciudadanía no.1.098.627.977 email adm.aquatower@gmail.com

TERCERO: a la demanda désele el trámite del proceso VERBAL establecido por el Art.368 Y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

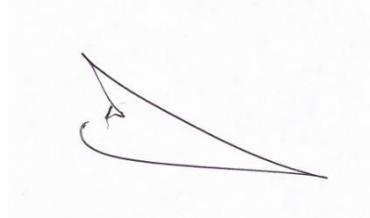
QUINTO: RECONOCER al Dr. JAVIER ANDRES LOBO MEJIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: DENEGAR el recurso de apelación por sustracción de materia

SEPTIMO: DECRETAR la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios No. 003 celebrada el veintiuno (21) de mayo de 2020 del Edificio AQUA TOWER CONDOMINIO –PROPIEDAD HORIZONTAL, hasta nueva orden. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código

General del Proceso. Comunicar al Representante legal de **AQUA TOWER CONDOMINIO – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE
FIJO EL DIA: 14 de DICIEMBRE de 2020



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Oficio No.3590

Bucaramanga once (11) de diciembre de 2020

Señora

MÓNICA ALEJANDRA SERRANO NAVAS

Representante Legal de

AQUA TOWER CONDOMINIO – PROPIEDAD HORIZONTAL

Carrera 41 No 40 – 13

Cabecera del Llano adm.aquatower@gmail.com

Bucaramanga

Comendidamente me permito comunicarle que dentro del proceso **VERBAL - IMPUGNACION DE ACTAS** radicado con el No. **2020-731** instaurado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**, quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ-AQUA TOWER**, en contra **AQUA TOWER CONDOMINIO – PROPIEDAD HORIZONTAL** se dictó una providencia que en su fecha y parte pertinente dice:

“**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**. - Bucaramanga once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). -.... el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE...SEPTIMO: DECRETAR la SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los

efectos del Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios No. 003 celebrada el veintiuno (21) de mayo de 2020 del Edificio AQUA TOWER CONDOMINIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, hasta nueva orden. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso. Comunicar al Representante Legal de **AQUA TOWER CONDOMINIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**. ... **NOTIFICAR Y CUMPLIR**. - El Juez (Fdo.) **WILSON FARFAN JOYA**".

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernandez Briceño', with a stylized flourish at the end.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria